



para las mujeres; y el poncho de lana de oveja de color nogal y chalina blanca los varones; llevando ambos además ojotas, sombrero negro adornado con flores naturales de la zona, banderas rosadas y también un dibujo en forma de cruz pintado en cada mejilla, igualmente rosado;

Que, el martes de carnaval es el día central de la fiesta, cuando se celebra el encuentro de los sallqas y los qichwas, caracterizados con sus trajes respectivos en la plaza principal del pueblo. Sallqas y qichwas hacen sus recorridos en respectivos sectores del centro poblado de Taulli, danzando y cantando sus tonadas propias, acompañadas por los músicos; al encontrarse en la plaza hacen un acto de brindis mutuo, seguido de un acto de trueque a modo de intercambio simbólico de productos, bailando y entonando la canción Pakchimaribusun pakchimaribusun, y presentando sus respetos con invitación mutua de coca y de licor. Las autoridades sallqas entregan a las qichwas productos de las alturas como hierbas medicinales y aromáticas, huevos de aves silvestres y de granja, derivados de leche de vaca y finalmente un carnero vivo adornado; los qichwas a su vez entregan a los sallqas frutas diversas ensartadas en wallqas, panes y golosinas;

Que, el miércoles de ceniza es el día para el uma qampi o cura cabeza, un brindis con caña y sal de piedra llamado winchukachi o azulkachi, realizado cuando los cargantes agradecen formalmente a autoridades y participantes en general; en este momento se comparten los productos intercambiados el día anterior y se despide asimismo a los músicos; el jueves es día del yantay o corte de leña o leñado para la celebración de la siguiente navidad, actividad organizada bajo la modalidad de minka entre todos los comuneros varones de San Jerónimo de Taulli, con lo que culmina esta fiesta;

Que, el Carnaval Taullino es uno de versión local original del carnaval andino, que adquiere características particulares alrededor de los motivos comunes de culto a la fertilidad y la propiciación de la producción agropecuaria, así como el reforzamiento de los lazos sociales al interior de cada comunidad; en Taulli tales motivos se manifiestan en la costumbre de las visitas y las invitaciones mutuas a lo largo de los días del carnaval, involucrando, además, a individuos de diversas edades, contribuyendo de este modo a la reproducción de la costumbre por parte de los pobladores jóvenes;

Que, el Carnaval Taullino tiene como rasgo identitario el encuentro entre los sallqa de altura y los qichwas de valle, como una muestra representativa de la tradición andina del encuentro entre dos sectores opuestos y complementarios, distribuidos en distintas zonas altitudinales, tema muy difundido en diversas tradiciones andinas y con precedentes prehispánicos. En la comunidad de Taulli se manifiesta como un acto de intercambio y colaboración mutua entre sus dos mitades, entre el valle y la puna, haciendo votos de unidad y reforzando periódicamente de este modo su cohesión interna, para alcanzar en forma conjunta lo que se denomina el allin kawsay o bienestar como forma de vida;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000020-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado del Carnaval Taullino de la comunidad campesina de San Jerónimo de Taulli, distrito de Carapo, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval Taullino de la comunidad campesina de San Jerónimo de Taulli, distrito de Carapo, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho por ser una manifestación cultural dotada de expresiones musicales y dancísticas originales cuyas características dominantes son la dialéctica entre los sectores sallqa y qichwa, en tanto mitades complementarias, a través de una serie de intercambios e invitaciones ritualizadas en el marco festivo y lúdico del carnaval que reafirman la unidad de la comunidad campesina de San Jerónimo de Taulli, todo lo cual evidencia la vigencia la cosmovisión dual andina y constituye un importante vehículo de identidad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con los Informes N° 000626-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000020-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y los Informes N° 000626-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000020-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, a la Comunidad Campesina de San Jerónimo de Taulli, a la Municipalidad Distrital de Taulli y a la Asociación Centro Comunal San Jerónimo de Taulli con sede en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2322844-1

DEFENSA

Declaran que mediante Resolución N° 0532-2024/SEL-INDECOPI, se dispuso la inaplicación de los Procedimientos Administrativos N°s. 38 y 39 (códigos B-33 y B-34), y declaran la no exigencia de diversos requisitos a los administrados en la tramitación del Procedimiento Administrativo N° 115 (código E-04), del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 635-2024 MGP/DICAPI

29 de agosto del 2024

Visto, la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, de fecha 24 de julio del 2024, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas; que dicha norma en su artículo 6 señala que la Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad; asimismo, señala que las resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley;

Que, dicho artículo también señala que la Sala es la única autoridad administrativas que puede conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión; mediante resolución de la Comisión o la Sala, der ser el caso, se ordena la inaplicación de las barreras burocráticas;

Que, el inciso 3 del artículo 3 de la norma antes citada, define como barrera burocrática a la exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad;

Que, la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI de fecha de 24 de julio del 2024 precisa los extremos de las medidas que constituyen barreras burocráticas ilegales resueltas en la Resolución N° 0990-2023/CEB-INDECOPI de fecha 24 de noviembre del 2023 de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual sobre el proceso administrativo seguido ante INDECOPI por YACHT CLUB PERUANO con DICAPI representado por el MINDEF sobre eliminación de barreras burocráticas ilegales;

Que, el Artículo Segundo de la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI, dispone que la medida denunciada vinculada a los requisitos para tramitar el procedimiento E-04 debe ser precisada en los siguientes términos:

- La exigencia de presentar un (1) Estudio Hidro-Oceanográfico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Capitanías y la Dirección de Hidrografía y Navegación (según lo establecido en la R/D 569-03 de fecha 15 de setiembre del 2023) firmados por ingenieros geógrafos, oceanógrafos y civiles, para tramitar el procedimientos E-04 denominado otorgamiento de resolución de capitania para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- La exigencia de presentar un (1) plano de ubicación original firmado por un ingeniero geógrafo para tramitar el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitania para instalación de boyas y muertos para amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA.

- La exigencia de presentar una (1) memoria descriptiva que incluya características técnicas de la boya y sistema de anclaje, firmado por ingenieros, para tramitar el procedimiento E-04 del TUPA;

Que, el Artículo Tercero de la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI, confirma la Resolución N° 990-2023/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró que las siguientes medidas constituyen barreras burocráticas ilegales:

- La exigencia de tramitar el procedimiento administrativo B-33 denominado renovación anual del certificado de registro de asociaciones relacionadas a las actividades acuáticas (club náutico y marina).

- El cobro de derecho de trámite para el procedimiento administrativo B-33, denominado renovación anual del certificado de registro de asociaciones relacionadas a las actividades acuáticas (club náutico y marina).

- La exigencia de tramitar el procedimiento administrativo B-34, denominado otorgamiento de carné de comodoros y vice comodoros.

- El cobro del derecho de trámite para el procedimiento administrativo B-34, denominado otorgamiento de carné de comodoros y vice comodoros.

- La exigencia de presentar un (1) Estudio Hidro-Oceanográfico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Capitanías y la Dirección de Hidrografía y Navegación (según lo establecido en la R/D 569-03 de fecha 15 de setiembre del 2023) firmados por ingenieros geógrafos, oceanógrafos y civiles, para tramitar el procedimientos E-04 denominado otorgamiento de resolución de capitania para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- La exigencia de presentar un (1) plano de ubicación original firmado por un ingeniero geógrafo para tramitar el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitania para instalación de boyas y muertos para amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA.

- La exigencia de presentar 1 memoria descriptiva que incluya características técnicas de la boya y sistema de anclaje, firmado por ingenieros, para tramitar el procedimiento E-04 del TUPA.

- El cobro de derecho de tramitar para el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitania para instalación de boyas y muertos para amarre de tercera categoría, ascendente a 20.373% de la Unidad Impositiva Tributaria, materializada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo Cuarto de la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI, revoca la Resolución N° 990-2023/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró que las siguientes medidas constituyen barreras, declara infundado los siguientes extremos de la denuncia:

- La exigencia de tramitar el procedimiento administrativo E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitania para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- La exigencia de presentar una (1) memoria descriptiva que incluya características técnicas de la boya y sistema de anclaje, firmado por ingenieros, para tramitar el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitania para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo Quinto de la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI, declara la nulidad parcial de la Resolución N° 918-2023/STCEB-INDECOPI de fecha 25 de setiembre del 2024, en el extremo que declaró que las siguientes medidas constituyen barreras, declara infundado los siguientes extremos de la denuncia:



- La exigencia de tramitar el procedimiento administrativo E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- La exigencia de presentar una (1) memoria descriptiva que incluya características técnicas de la boya y sistema de anclaje, firmado por ingenieros, para tramitar el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo Sexto de la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI, confirma la Resolución N° 0990-2023/CEB-INDECOPI, en el extremo que dispuso lo siguiente sobre las medidas detalladas en el resuelve tercero, se detallan las medidas aplicables a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas:

- La inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales exigencia de tramitar el procedimiento administrativo E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- La exigencia de presentar una (1) memoria descriptiva que incluya características técnicas de la boya y sistema de anclaje, firmado por ingenieros, para tramitar el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Concejo Directivo del INDECOPI N° 018-2017-INDECOPI/COD de fecha 31 de enero del 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de febrero del 2017, se aprueba la Directiva sobre el reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas, instrumento que deberá ser considerado como referencia legal para comunicar al INDECOPI las acciones adoptadas;

Que, a la fecha la Autoridad Marítima viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas en las resoluciones antes descritas: no obstante, resulta necesario que esta Autoridad Marítima, a través de pronunciamiento escrito, formalice las acciones tomadas ya en la práctica relacionadas al cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto a la inaplicación de los procedimientos N° 38 y 39(códigos B-33 y B-34) y la no exigencia de un requisito en el procedimiento administrativo N° E-04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado con Decreto Supremo N° 002-2012-DE;

Que, el numeral 20, del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, señala que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, en ese orden de ideas, corresponde emitir la resolución directoral que formalice el cumplimiento por parte de la Autoridad Marítima Nacional de lo resuelto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas;

De conformidad, con lo propuesto por el Director de Administración Marítima, a lo opinado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, el Director del Ambiente Acuático y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que mediante Resolución N° 0532-2024/SEL-INDECOPI de fecha 24 de julio del 2024, de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas - INDECOPI, que confirma y revoca en parte los extremos de la Resolución N° 0990-2023/CEB-INDECOPI de fecha 25 de diciembre del 2023, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - INDECOPI, se dispuso la inaplicación los Procedimientos Administrativos N° 38 y 39 (códigos B-33 y B-34) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado con Decreto Supremo N° 002-2012-DE.

Artículo 2°.- Declarar la no exigencia a los administrados en la tramitación del Procedimiento Administrativo N° 115 (código E-04), del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), de los requisitos que se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTO	CÓDIGOS	REQUISITOS QUE NO DEBEN SER EXIGIDOS A LOS ADMINISTRADOS
115	E-04 Otorgamiento de la Resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría	a) Un (1) Estudio Hidro-Oceanográfico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y la Dirección de Hidrografía y Navegación (según lo establecido en la R/D 569/03 de fecha 15 de setiembre 2023) firmados por ingenieros geógrafos, oceanógrafos y civiles. b) Un (1) Plano de ubicación original firmado por ingeniero geógrafo. c) Derecho de trámite administrativo a cargo de las Capitanías de Puerto.

Artículo 3°.- Comunicar a los administrados la inaplicación de los procedimientos N° 38 y 39 (códigos B-33 y B-34) y la no exigencia de los requisitos indicados en el artículo 3 de la presente resolución, en el procedimiento administrativo N° 115 (código E-04), del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado con Decreto Supremo N° 002-2012-DE.

Artículo 4°.- Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente resolución directoral, el mismo día de su publicación.

Artículo 5°.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2323513-1

Disponen la publicación del Proyecto de resolución directoral que aprueba las "Disposiciones complementarias para la formación, certificación y seguridad de las operaciones del personal de buzos y de las empresas que realizan trabajos submarinos y de salvamento"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 663-2024 MGP/DICAPI**

9 de setiembre del 2024